



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221199337-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 28 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 004-0039280-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 77549 de fecha **13 de agosto de 2019**, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219021716-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **18 de octubre de 2019**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **20 de noviembre de 2019** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900232194;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **SERPENTIN PASAMAYO NORTE**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 004-0039280 con fecha **11 de julio de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **ASI931**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 26,870 kg. registrando un exceso de 1,120 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Generador, **MARCOS COTRINA ADRIAN**, identificado con DNI N° **22861909**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51°⁹ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 10,500.00 (diez mil quinientos con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **MARCOS COTRINA ADRIAN**, por la comisión de la infracción con código **P.1** calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 10,500.00 (diez mil quinientos con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁷ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁸ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

⁹ "Artículo 51.- Responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancía

1. Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento, (...) 2. Cuando el origen de las mercancías provenga de distintos generadores y/o diversos puntos de carga, al transportista que las acople en un solo punto de carga se le considerará como generador de la carga y, en consecuencia, es responsable de la verificación del cumplimiento de los límites en los pesos y medidas vehiculares señaladas en el presente artículo, (...)".

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **MARCOS COTRINA ADRIAN** identificado con DNI N° **22861909**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219021716-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **18 de octubre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **MARCOS COTRINA ADRIAN** identificado con DNI N° **22861909**, en su calidad de Generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **004-0039280** de fecha **11 de julio de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **MARCOS COTRINA ADRIAN** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jlrt



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



PROV. AS NACIONAL

ESTACIÓN DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO NORTE

004- 039280

Registro de Vehículo N°	Placa	Fecha	Hora
15-110	AS1931	11/07/2012	12:15:37
Tip. Vehículo	Unidad	Origen	Destino
Camión	Unidad	Perú	Perú
Mercadería: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MANTENIMIENTO			

Datos de Conductor	
Nombre y Apellido	Fecha Control
JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	11/07/2012
Dirección	DNI
AV. ALVARO GUTIERREZ 1000 LIMA 1	40685873

Datos del Propietario del Vehículo	
Nombre y Apellido	RUC
JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	1026619081
Dirección	
AV. ALVARO GUTIERREZ 1000 LIMA 1	

Datos del Conductor o Gerente de la Empresa	
Nombre	RUC
MARCOS COTRINA ADRIAN	1026619080
Dirección	
AV. ALVARO GUTIERREZ 1000 LIMA 1	

Tipo	Infraacción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
		Conductor	Transportista		
2-1	Exceso de peso por eje de 1000 kg.			Descarga de la mercancía en exceso	LEVE
		Generador de Debe	X		

N° Registro Suspensión neumática	% de Bonificación por Conjunto de Llantas	% de PBI
N° Registro Neumático extra ancho	NO ☐	% de Bonificación por Neumático
Transporte de Equipos y Maquinaria ☐	Concentrados de mineral a granel ☐	Alimentos a granel ☐
Infracciones Concurrentes Tipo		

Ejes	1	2	3	4	5	6	7	PBI
Peso por eje legal	7000	8000	9000					20000
Peso por eje legal + tolerancia	7500	8500	9500					21250
Peso registrado en balanza	7000	8000	9000					26000
Peso excedido de balanza								11250

Monto a Pagar	
S/ 10,000.00	Nuevos Soles

Firma	Fecha	Firma y Sello del Inspector de Provias Nacional
JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	11/07/2012	SANCHEZ FERRE DEL ALLE PERCY JORGI
() Conductor	() Transportista	() Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° 00000000000000000000 DE LA NACION

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento. Queda entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, estando impedido a iniciar en este caso de presentarse su recurso (Art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC.

En caso contrario puede presentar su recurso dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario, pudiendo demandar a la autoridad que lo emitió para que se le devuelva el dinero que pagó por el presente Formulario. En caso de no presentar su recurso dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario, se entenderá que acepta la multa y el pago de la multa.

Observaciones: Vehículo con exceso de peso por eje de 1000 kg. según el presente Formulario.

PROCEDIMIENTO SANCCIONADOR